



MCO 14i-2025

Medida de Conservación y Ordenamiento para la Pesca Exploratoria de Bacalao realizada por naves de Nueva Zelanda en el Área de la Convención de la OROP-PS

La Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur:

RECORDANDO el Artículo 22 de la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur ([la Convención](#)) que establece que una pesquería que no ha sido sometida a pesca o que no ha sido sometida a pesca con un tipo en particular de aparejo o técnica durante diez o más años estará disponible como pesquería o disponible para pesca con ese tipo de aparejo o esa técnica sólo cuando la Comisión haya adoptado Medidas de Conservación y Ordenamiento (MCO) precautorias preliminares con respecto a esa pesquería y, según corresponda, a las especies incidentales y asociadas o dependientes, y medidas adecuadas para proteger el ecosistema marino en que esa pesca ocurre del efecto adverso de las actividades de pesca.

RECONOCIENDO que los Artículos 3(1)(a)(i) y (ii) de la Convención requieren que la Comisión, al hacer efectivos los objetivos de la Convención, adopte MCO que consideren las mejores prácticas internacionales y que protejan el ecosistema marino, particularmente ecosistemas que tienen tiempos de recuperación prolongados luego de la alteración;

RECONOCIENDO ADEMÁS que los Artículos 3(1)(b) y (2) de la Convención requieren que la Comisión aplique el enfoque precautorio y un enfoque ecosistémico a los recursos pesqueros en virtud del mandato de la Convención;

OBSERVANDO el valor de conservación de las MCO pertinentes de la OROP-PS que se aplicarán a las actividades que se prevé emprender en virtud de esta medida, incluidas, entre otras, la MCO 13-2024 (Pesca exploratoria); la MCO 03-2025 (Pesca de fondo) y la MCO 09-2017 (Aves marinas);

ACORDANDO que no se debe permitir que las pesquerías nuevas y exploratorias se expandan más rápido que la información adquirida necesaria para asegurar que la pesquería pueda y se desarrolle de acuerdo con los principios establecidos en el Artículo 3 de la Convención;

RECONOCIENDO que el Artículo 22(2) de la Convención, requiere que la Comisión adopte medidas preliminares que garanticen que cualquier recurso de una pesquería nueva se desarrolle de manera precautoria y gradual hasta que se adquiera la información suficiente para permitir que la Comisión adopte MCO detalladas y adecuadas;

OBSERVANDO que en sus reuniones previas la Comisión de la OROP-PS aprobó las propuestas de Nueva Zelanda (2016, 2017, 2019-2024; MCO 4.14, MCO 14a-2019, MCO 14a-2022) para



realizar pesca exploratoria con palangre de fondo desde 2016 has el 2024 inclusive.

OBSERVANDO ADEMÁS que, el Comité Científico, en su 12° reunión, evaluó la propuesta actualizada de Nueva Zelanda ([SC12-DW01_rev2](#)) para realizar pesca de fondo exploratoria con palangre adicional durante 2025. 2026 y 2027 de bacalao de profundidad, limitada a 290 toneladas en peso vivo retenida por año.

En este informe, el Comité Científico:

- a. **tomó nota** de la propuesta y Plan de Operaciones de Pesca de Nueva Zelanda para una pesquería exploratoria de bacalao de profundidad con palangre demersal en la OROP-PS en el área al sur y sudeste de Nueva Zelanda;
- b. **reconoció** la naturaleza cautelosa, exploratoria de la propuesta;
- c. **reconoció** los beneficios científicos de la recopilación de información propuesta, especialmente para comprender la distribución, el movimiento, la dinámica del desove y la estructura de las poblaciones de bacalao y para apoyar los modelos de evaluación de poblaciones de la CCRVMA para bacalao antártico;
- d. **aprobó** el Plan de Recopilación de Datos incluido en la propuesta; y
- e. **asesoró** a la Comisión que la propuesta es aceptable en términos de los artículos 2 y 22, la MCO 13-2024 (pesquerías exploratorias), la MCO 03-2023 (pesca de fondo) y el BFIAS.

ADOPTA la siguiente MCO de acuerdo con los Artículos 8, 20 y 22 de la [Convención](#):

OBJETIVOS

1. Disponer la pesca exploratoria con palangre de fondo de bacalao en el Área de la Convención con el fin de obtener información científica para apoyar los siguientes objetivos:
 - a) Mapear la batimetría del área donde se puede realizar pesca (menos de 2.500 m).
 - b) Documentar la distribución espacial, las tasas de captura y la abundancia relativa del bacalao Antártico y de Profundidad en hábitats probablemente adecuados, por área y profundidad.
 - c) Caracterizar la biología, el ciclo de vida y la dinámica de desove de ambas especies de bacalao de profundidad si se capturan dentro del área objetivo.
 - d) Etiquetar la cantidad adecuada de bacalao de profundidad para informar estudios sobre vínculos entre poblaciones y ciclos de vida, y para su uso en el modelo de evaluación de poblaciones de múltiples áreas de la CCRVMA.
 - e) Recopilar información sobre la distribución, abundancia relativa e historia de vida de especies de peces no objetivo y otras especies asociadas o dependientes; teniendo en cuenta que la pesca se realizará utilizando las medidas de mitigación adecuadas.
 - f) Según sea posible y dada la disponibilidad de equipo, realizar arrastres con Registrador Continuo de Plancton (CPR) y/o arrastres con red de plancton para estudios planctónicos y, potencialmente, para el muestreo de huevos de bacalao de profundidad.
 - g) Recopilar datos acústicos utilizando los procedimientos documentados existentes tal como se llevan a cabo dentro del área de la Convención CCRVMA.



- h) Recopilar información sobre mamíferos marinos, aves marinas, tiburones, rayas y otras especies de interés para comprender mejor su presencia en la región y su potencial de interacción con las naves pesqueras.
- i) Proporcionar detalles a las reuniones anuales del Comité Científico sobre cualquier encuentro con especies de VME.
- j) En última instancia, recopilar y proporcionar información y datos que contribuyan al ordenamiento sostenible de las posibles poblaciones de bacalao de profundidad en zonas específicas del Área de la Convención donde escasean los datos.

DEFINICIONES

- 2. Para efectos de esta medida:
 - a) “bacalao” se refiere tanto al bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*) como al bacalao antártico (*Dissostichus mawsoni*);
 - b) por “palangre de fondo” se entiende el arte de palangre español especificado en la [biblioteca de artes de la CCRVMA](#).
 - c) “observador” se refiere a cualquier observador de un programa nacional de observadores o proveedor de servicios acreditado de conformidad con las disposiciones de la MCO 16-2025 (Programa de Observadores).

APLICACIÓN

- 3. Esta medida se aplica a la pesca exploratoria de bacalao de profundidad, tal como se describe en [SC12-DW01_rev2](#) “Propuesta para la pesca exploratoria con palangre de fondo de bacalao de profundidad por parte de nave de Nueva Zelanda 2025-2027: Plan de operaciones pesqueras, Plan de recopilación de datos, Evaluaciones de Impacto, y Resúmenes de Medidas de Mitigación para Especies no objetivo, asociadas o dependientes.
- 4. Ninguna de las obligaciones presentes en esta medida exige a un Miembro o PCNC de cumplir con cualquier obligación incluida en la Convención o cualquier otra MCO adoptada por la Comisión.

DETALLES Y ESPECIFICACIÓN DE ACTIVIDADES PESQUERAS EXPLORATORIAS

- 5. La pesca de bacalao de profundidad, con palangre de fondo, puede realizarse en los bloques de investigación de pesca exploratoria identificados en la Figura 1. Estas dos áreas se encuentran al sur de Nueva Zelanda: el bloque de investigación (BR) NZSWRB1 y los bloques de investigación (RBs) A-H. Estas áreas se encuentran inmediatamente al oeste y al este, respectivamente, de la pesca exploratoria que Australia realiza actualmente en virtud de la MCO 14f-2024 y se describen con más detalle a continuación.

NZSWRB1: La primera zona de pesca exploratoria, NZSWRB1, se ubica entre el Área de la Convención de la CCRVMA al sur y al oeste, la ZEE de la isla Macquarie y la actual zona de pesca exploratoria de Australia (MCO 14f-2024) al este. El límite norte se extiende desde el extremo noreste (54°S 150°E) a lo largo de la latitud 54°S hasta la intersección con la ZEE de la isla Macquarie (54°S y ~153°10.7°E). El límite oriental del área limita con la

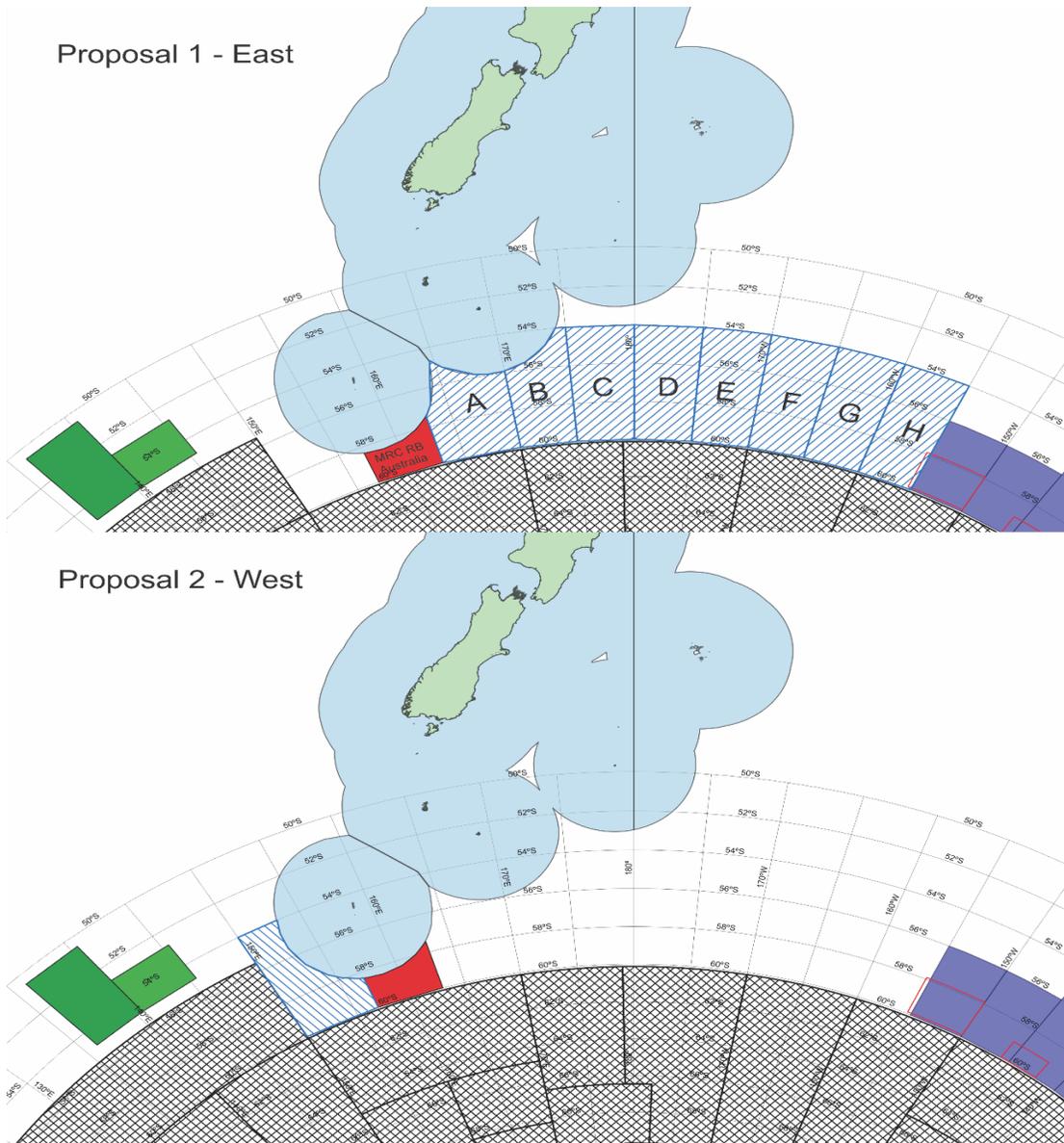


ZEE de la isla Macquarie hasta los ($58^{\circ}19.5'S$ a $157^{\circ}E$). El límite sur se extiende a lo largo del límite del Área de la Convención de la CRVMA desde el extremo suroeste a $60^{\circ}S$ y $157^{\circ}E$ hasta el extremo sureste a $60^{\circ}S$ $150^{\circ}E$.

Bloques de investigación (RBs) A-H. La segunda área de pesca exploratoria consiste de los bloques de investigación (A – H). Al sur, estos se extienden a lo largo del límite norte del Área de la Convención CAMLR a $60^{\circ}S$ (desde la esquina SO a $163^{\circ}E$ hasta la esquina SE a $155^{\circ}O$). Al oeste siguen el margen oriental de la pesquería exploratoria existente para bacalao de profundidad por Australia (CMM 14f-2024), el margen curvo oriental de la ZEE de la Isla Macquarie, y el margen curvo sur de la ZEE de Nueva Zelanda. Al este el área propuesta linda con el bloque de investigación L del área de pesca exploratoria anterior de Nueva Zelanda (CMM 14a-2019) con la esquina SE a $60^{\circ}S$ $155^{\circ}O$. El límite norte corre a lo largo de la latitud $54S$ desde la esquina NE $54^{\circ}S$ $155^{\circ}O$, hasta la intersección con la ZEE de Nueva Zelanda a $\sim 56^{\circ}S$ $174^{\circ}16'E$.



Figura 1. Los recuadros muestran las dos áreas propuestas por Nueva Zelanda para el período 2025-2027; los recuadros verdes muestran el área definida para la pesca exploratoria de bacalao de profundidad de la Unión Europea (MCO 14e-2024); el recuadro rojo es el área definida para la pesca exploratoria de bacalao de profundidad de Australia (MCO 4f-2024) y los recuadros morados muestran parte del área definida para la pesca exploratoria de bacalao de profundidad anterior por Nueva Zelanda (MCO 14a-2019, MCO 14a-2022).





6. La pesquería exploratoria se realizará durante tres años calendario consecutivos (2025, 2026 y 2027), de conformidad con la MCO 13-2024, que permite un período máximo de tres años para las solicitudes de pesquería exploratoria. Se propone que las expediciones de pesca exploratoria se asocien con las operaciones de pesca rutinarias para mayor eficiencia. La pesca podrá realizarse en cualquier momento durante un año calendario, pero, cuando sea posible, se planificará adicionalmente la fecha de las expediciones para que se realicen tanto antes como después del período de desove (se estima que es alrededor de julio y agosto). Hasta tres de las naves nominadas participarán en la pesquería exploratoria trabajando dentro de la asignación anual de captura y el Plan de Operación Pesquera.
7. El Comité Científico revisará los resultados cada año en su reunión anual y asesorará a la Comisión sobre los avances, incluso si algún indicador de stock muestra problemas de sostenibilidad y cuáles, si las hubiera, medidas adicionales que podrían requerirse para gestionar la captura incidental de tiburones de aguas profundas u otras especies no objetivo.

Captura Total Permissible

8. La captura anual total admisible del bacalao de profundidad no superará las 290 toneladas (peso vivo) en 2025, 2026 y 2027, a menos que el Comité Científico, en sus reuniones de 2025 o 2026, recomiende una captura total permissible inferior. Los peces que sean marcados y devueltos vivos al mar no se contabilizarán en este límite. Las capturas anuales se limitarán a 290 toneladas y permitirán la recopilación de una cantidad importante de información científica; también permitirá devolver un número adecuado de peces marcados al mar. Este límite de captura se basa en los límites de captura anuales de cada bloque de investigación (50 toneladas). Este es un enfoque precautorio. Los riesgos de las interacciones con aves y mamíferos marinos también se incorporan en el diseño y los protocolos del programa.
9. El límite de captura se determinó de acuerdo con un enfoque de distribución del esfuerzo diseñado para minimizar la posibilidad de agotamiento localizado con las siguientes consideraciones:
 - a) Se permiten grupos compuestos por múltiples líneas IWL sin reglas de separación mínima entre líneas;
 - b) No se podrán calar más de 20.700 anzuelos en un grupo;
 - c) Los grupos de líneas no pueden estar a menos de cinco millas náuticas entre sí (medidas desde el punto medio de las líneas próximas de cada grupo individual) en cualquier año calendario;
 - d) Un grupo sólo podrá ser pescado una vez durante cualquier año calendario por cualquiera de las naves involucradas;
 - e) El objetivo es pescar al menos en tres grupos en cada bloque de investigación estudiado (dentro de las limitaciones del terreno pescable, el hielo marino y las



- condiciones operativas).
- f) La profundidad mínima propuesta para esta investigación es de 600m para proteger mejor las comunidades bentónicas. Algunos lances podrían realizarse a mayor profundidad del rango previsto para el bacalao de profundidad (a una profundidad menor a 2200 m), dependiendo del hielo y otras condiciones operativas, así como del riesgo de que la línea principal se enganche en el fondo.
 - g) Se debe estudiar un mínimo de tres bloques de investigación, con un límite máximo de captura de 50t por bloque de investigación, garantizando la distribución geográfica del esfuerzo y reduciendo el riesgo de agotamiento localizado si las tasas de captura son altas en uno o más bloques de investigación;
 - h) Un límite máximo combinado de captura anual de 290 toneladas de peso verde; y
 - i) En la medida de lo posible, se deben pescar en lugares similares antes y después del desove para facilitar la separación de las tendencias espaciales y estacionales; se cree que el período de desove es alrededor de julio y agosto.
10. La captura y el esfuerzo se controlarán lance por lance y las operaciones de pesca cesarán en ese año o en ese bloque de investigación una vez que se haya capturado cualquiera de los límites establecidos en los párrafos 8 y 9.
11. Las compañías y tripulaciones de las naves propuestas deberán tener experiencia en el trabajo con manejo de límites de captura restrictivos y realizar un seguimiento intensivo de la captura retenida. Al acercarse a cualquier límite de captura, se considerará la aplicación de cualquiera de las siguientes medidas, o una combinación de ellas, para limitar la captura retenida dentro de los límites pertinentes:
- a) Se calarán líneas más cortas a medida que se acerque el límite de captura para minimizar la posibilidad de un exceso.
 - b) Las tasas de marcaje pueden incrementarse progresivamente durante el arrastre a medida que se acerca el límite de captura, y
 - c) Se mantendrá un tanque de agua de mar a bordo para poder conservar los peces vivos en buen estado en caso de que sea necesario etiquetarlos y devolverlos vivos para mantenerse dentro del límite de captura.
12. La actividad pesquera realizada de conformidad con esta medida no se considerará un precedente para futuras decisiones de asignación.

Naves Autorizadas

13. Tres naves pesqueras, *San Aspiring* y *San Aotea II*, de propiedad de y operados por Sanford Ltd, y el *Janas*, de propiedad de y operados por Talleys Group Limited (TGL) se autorizarán para pescar de conformidad con esta medida. En caso de que el *San Aspiring*, el *San Aotea II* o el *Janas* no estén disponibles, se autorizará a una nave alternativa de similar capacidad para pescar de conformidad con esta medida solo después de que Nueva Zelanda lo haya notificado al Secretario Ejecutivo.



14. Al determinar la idoneidad de una nave alternativa, Nueva Zelanda considerará, entre otras cosas:

- a) la capacidad de la nave para realizar la pesca exploratoria propuesta en el documento [SC12-DW01_rev2](#);
- b) el historial y la trayectoria del capitán y la tripulación en actividades de investigación o pesca exploratoria comparables;
- c) la capacidad de la nave para proporcionar alojamiento, instalaciones y apoyo operativo adecuados para un observador;
- d) la capacidad de la nave para mantener una mitigación rigurosa de los riesgos para las aves marinas y los mamíferos marinos;
- e) cualquier historial de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) por parte de la nave. Una nave incluida en la lista INDNR de la OROP-PS o en la lista INDNR de otra organización regional de ordenamiento pesquero competente no será aceptada como nave alternativa.

MEDIDAS DE ORDENAMIENTO

15. La pesca conforme a esta medida solo se realizará de conformidad con el documento [SC12-DW01_rev2](#) "Propuesta para la pesca exploratoria con palangre de fondo de bacalao de profundidad por parte de naves neozelandesas 2025-2027: Plan de Operaciones Pesqueras, Plan de Recopilación de Datos, Evaluaciones de Impacto y Resúmenes de Mitigación para Especies No Objetivo, Asociadas o Dependientes".

16. Debido a la probabilidad de existencia de stocks de bacalao compartidos, la pesca conforme a esta medida se realizará, tanto como sea posible, de conformidad con las medidas pertinentes vigentes en el área de la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA), incluidas las siguientes:

- a) Por lo general, luego del enfoque de las prospecciones históricas de la CCRVMA en áreas adyacentes, se aplicarán las siguientes reglas:
 - i. Se permiten grupos de lances de palangre de fondo, sin reglas sobre la separación mínima entre lances;
 - ii. No se colocarán más de 20.7000 anzuelos en un lance
 - iii. Los grupos de lances no se encontrarán a menos de 5 millas náuticas (medidas desde el punto medio de las líneas próximas de cada grupo individual) en cualquier año calendario.
 - iv. Un grupo sólo podrá ser pescado una vez durante cualquier año calendario por cualquiera de las naves involucradas
- b) Se implementará una tasa mínima de marcado de tres peces de cada especie de bacalao de profundidad por tonelada de peso vivo de captura retenida. De acuerdo con el requisito de la CCRVMA para el sur, se establece una tasa mínima de marcado de un pez por tonelada de peso verde para el bacalao antártico.



- c) Para armonizar con las medidas de marcado de la CCRVMA, se implementará un índice mínimo de solapamiento de tallas de marcado del 60 % (para cada especie por separado) una vez que se hayan liberado con éxito 30 especímenes de bacalao de profundidad con marcas. Este índice compara la frecuencia de tallas observada de la información biológica recopilada por el observador y la composición por tallas de los peces devueltos vivos con marcas. Este índice se calculará utilizando la versión actual de la calculadora de índices de solapamiento de marcas de la CCRVMA, que deberá estar a bordo de todas las naves.
17. Se utilizará el arte de pesca de palangre de fondo estandarizado (véase la [biblioteca de artes de pesca de la CCRVMA](#)) para toda la pesca realizada de conformidad con esta medida.
18. Aunque no se prevé la captura incidental de tiburones grandes, si surge la oportunidad, se identificarán y liberarán los tiburones vivos de mayor tamaño que puedan subirse a bordo de forma segura. Además, considerando la seguridad y funcionalidad de la tripulación y los observadores, se podrán medir los tiburones más grandes y se les podrán colocar marcas archivadoras emergentes. Los tiburones grandes muertos que puedan subirse a bordo de forma segura se conservarán para su identificación en tierra; los ejemplares grandes que no puedan subirse a bordo se fotografiarán y se descartarán.

RECOPIACIÓN DE DATOS

19. al realizar pesca en virtud de esta medida, la nave deberá recopilar, en la medida de lo posible, todos los datos establecidos en el documento presentado al Comité Científico ([SC12-DW02_rev2](#)) cualquier dato posterior que solicite el Comité Científico para su evaluación anual.
20. Cualquier nave autorizada a pescar conforme a esta medida deberá cumplir plenamente con los estándares de datos y la presentación de informes de la OROP-PS, según lo exigen las MCO 02-2025 (Estándar de Datos) y MCO 03-2025 (Pesca de Fondo), y la MC 22-07 (2013) de la CCRVMA en relación con los hallazgos de posibles EMV. Corea presentará todos los datos utilizando el formulario C2 de captura y esfuerzo de la CCRVMA para palangre, al menos según los estándares exigidos por la MCO 02-2025 (Estándares de Datos). Además, el observador a bordo de cada nave deberá completar, en su totalidad, los formularios eLongline de observadores de la CCRVMA correspondientes para los datos de pesca (de observadores) y los formularios de informes de crucero.

MAMÍFEROS MARINOS, AVES MARINAS Y OTRAS ESPECIES DE INTERÉS

21. Una nave que pesca de conformidad con esta medida deberá utilizar los siguientes métodos de mitigación.
- La nave deberá utilizar línea de palangre como se describe en la [biblioteca de artes de pesca de la CCRVMA](#), con pesas de acero de 50 g de plomo por metro de línea principal;
 - Las líneas tori (serpentinadas) se desplegarán por encima de las líneas que se están



calando.

- c) Todas las líneas se instalarán de conformidad con la MCO 09-2017 (Aves marinas);
 - d) No deberá ocurrir vertido de residuos mientras las líneas se estén calando o izando;
 - e) todos los desperdicios o descartes deberán macerarse en una máquina antes de desecharlos;
 - f) El descarte se realizará únicamente al final de un lance o mientras se navega; y no se descartará ningún material biológico durante al menos 30 minutos antes del inicio de cualquier lance o durante cualquier lance;
 - g) El descarte solo podrá realizarse desde el lado opuesto de la nave desde la posición de recogida.
 - h) Se utilizará un dispositivo de exclusión de aves (BED) para evitar que las aves ingresen al área de transporte, en la medida en que lo permitan el hielo marino y las condiciones climáticas predominantes.
 - i) Se utilizarán otros métodos, como rociado de agua, movimiento, etc., según sea apropiado para disuadir a los alimentadores agresivos de acercarse a la línea.
22. Se recopilará la siguiente información sobre mamíferos marinos, aves marinas, tortugas y otras especies de interés;
- a) Los observadores deberán realizar recuentos estandarizados de la abundancia de aves y mamíferos marinos durante el calado y el arrastre de cada línea;
 - b) Se realizarán otras observaciones oportunistas, fotografías e identificación de mamíferos marinos en colaboración con la tripulación.
 - c) El observador tendrá como objetivo observar al menos el 10% de los anzuelos recogidos por la captura de mamíferos marinos, aves marinas y tortugas.
 - d) Se utilizarán sistemas EM multicámara para grabar tanto las operaciones de lanzamiento como el calado e izado.
 - e) Se identificarán y registrarán todos los mamíferos marinos, aves marinas, tortugas y otras especies de interés capturadas, y se tomarán fotografías de las aves vivas liberadas, así como de las aves que colisionen con la nave y que puedan recuperarse sin comprometer la seguridad de la tripulación en relación con el brote actual de gripe aviar (H5N1). Las aves muertas serán fotografiadas e identificadas, en la medida de lo posible, sin comprometer la seguridad de la tripulación (H5N1), y posteriormente desechadas.
23. Se deberá recopilar toda la información especificada en la MCO 03-2025 (Pesca de Fondo) relativa a la pesca de fondo y todos los datos necesarios para evaluar posibles encuentros con EMV para permitir la evaluación y el seguimiento de la distribución del ecosistema marino en las zonas de pesca. Se muestreará el bentos según los protocolos de la CCRVMA, identificando hasta el taxón más bajo posible, se pesará con una precisión de 10 g utilizando básculas con compensación de movimiento y se registrará como EMV o como parte de la captura. Para la identificación de EMV, se utilizarán las dos guías de identificación siguientes.
- a) Guía de clasificación de taxones de invertebrados potencialmente vulnerables en el área de la OROP-PS, y
 - b) Guía 2023 de Clasificación de taxones de EMV de CRVMA

Para la presentación de informes conjuntos a la SPRFMO y la CCRVMA, se utilizarán los



códigos de especies de la FAO y la CCRVMA. Los procedimientos de la SPRFMO siguen el protocolo de muestreo bentónico de la CCRVMA para el palangre de fondo.

Monitoreo

24. Toda nave que realice actividades de pesca conforme a esta medida deberá llevar un observador, así como un asistente con experiencia dedicado a la recopilación de datos científicos en el mar para asistir al observador en la medición y recopilación de datos biológicos. Los datos de los observadores se recopilarán de conformidad con los estándares de datos de la OROP-PS ([MCO 02-2025](#)) e incluirán datos sobre el despliegue y la recuperación de las artes de pesca, información sobre captura y esfuerzo, recopilación de datos biológicos e información sobre mamíferos marinos, aves marinas, reptiles y otras especies de interés.
25. Además de llevar un observador, toda nave que realice actividades de pesca conforme a esta medida deberá estar equipada con un sistema de videovigilancia y grabación, ubicado sobre el puesto de virado, para garantizar que todas las líneas y anzuelos virados se observen o graben en video. Todas las grabaciones deberán entregarse al Ministerio de Industrias Primarias de Nueva Zelanda al finalizar el viaje.
26. La nave también estará equipada con al menos dos comunicadores automáticos de ubicación a prueba de manipulaciones que cumplan con los estándares de la OROP-PS para presentación de informes VMS (de conformidad con la [MCO-06-2023](#) al menos cada hora) y puedan responder al sondeo a cualquier velocidad si es necesario.

REVISIÓN

27. Esta MCO expirará luego de la reunión regular de la Comisión en 2028.